



*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Cra.
2 N° 17^a-01- Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox*

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Mompox, Bolívar,
veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF: RAD: 2018-00138. EJECUTIVO SINGULAR. ASUNTO: APROBANDO LIQUIDACIÓN.

Visto y el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá su aprobación por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto este despacho

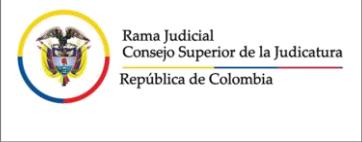
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: TENGASE como valor del crédito la suma de \$14.037.738 hasta el 19 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Cra. 2 N° 17a-01- Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox*

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Mompox, Bolívar, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**REF: RAD: 2019-00333. EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: APROBANDO LIQUIDACIÓN.**

Visto y el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá su aprobación por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: TENGASE como valor del crédito la suma de \$36.204.195 hasta el 17 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ**

SANTA CRUZ DE MOMPOX, PRIMERO (01) DE MARZO DOS MIL VEINTITRES (2023).

**TIPO DE PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: TATIANA PEÑAS VILLANUEVA
DEMANDADO: ANA BETANCOURT
RADICADO: 13468-40-89-002-2021-00270-00**

Revisada de manera detallada el poder otorgado por la pluriparte demandada, y por llenar los requisitos de ley, este juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA; Reconózcase personería jurídica al abogado **KEVIN OMAR MARTINEZ MENDOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.670.467, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 323.932 expedida por el C.S. de la J. como apoderado judicial especial de TATIANA PEÑAS VILLANUEVA, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA CRUZ DE MOMPOX - (BOLÍVAR)**



SGC

Radicado: 2022-00132-00

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
MOMPÓS, BOLÍVAR, PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS
MIL VEINTITRES (2023).**

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS AVALES - ACTIVAL

DEMANDADO: LINETH OSPINO ZAMBRANO

RADICADO: 134684089002-2022-00132-00

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia donde se advierte, a partir de su revisión, que la abogada AMPARO CONDE RODRIGUEZ, actuando en nombre y representación de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS AVALES - ACTIVAL, ha instaurado demanda ejecutiva singular contra la señora LINETH OSPINO ZAMBRANO en el marco del radicado que ahora nos ocupa. Lo anterior, en lo que, a consideración de la togada, constituye una solicitud de acumulación de demandas ejecutivas, al existir un demandado común.

Visto lo anterior, observa este operador judicial que la presente solicitud no cumple a cabalidad con los requisitos dispuestos en los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso, normas estas regulatorias del trámite de acumulación de demandas ejecutivas. Esto por cuanto, si bien es cierto que el inciso primero del artículo 463 y el #2 del artículo 464 del C.G.P señalan que el trámite de acumulación de demandas ejecutivas es procedente incluso, desde antes que se notifique el mandamiento de pago al ejecutado, también es cierto que, para el caso particular, la demanda que acaba de ser presentada a consideración de este despacho, dentro del marco del radicado de la referencia, aun no cuenta con dicha providencia. De lo que se sigue o infiere que se torna prematura la solicitud de acumulación en este estadio procesal.

En el orden de ideas que antecede, no se accederá a acumular la demanda ejecutiva presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS AVALES - ACTIVAL, contra la señora LINETH OSPINO ZAMBRANO. En su lugar, se exhortará a la togada para que presente nuevamente la demanda a reparto entre los juzgados promiscuo municipales de Mompox, de tener estos la competencia por factor territorial para avocar su conocimiento. Así las cosas, una vez la demanda en mención cuente con un cause procesal independiente y un numero de radicado al margen del que nos ocupa, cumpliendo a cabalidad con los requisitos enunciados

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA CRUZ DE MOMPOX - (BOLÍVAR)**



SGC

Radicado: 2022-00132-00

en los artículos 463 y 464 del C.G.P, se podrá volver a analizar la viabilidad de una acumulación de demandas ejecutivas, en caso de que el togado vuelva a presentar la solicitud.

Corolario de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX, BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de acumulación de demandas ejecutivas, conforme los considerandos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: EXHORTAR a la abogada AMPARO CONDE RODRIGUEZ para que presente nuevamente la demanda a reparto entre los juzgados promiscuos municipales de Mompos, a través del único canal de presentación y/o remisión de demandas a través del correo: ofijudicialcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ.**

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)**

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOHUMANA

DEMANDADO: LILIA ESTER MEJIA CAMARGO.

RADICADO: 13468-40-89-002-2022-00416-00

Revisada la demanda ejecutiva prestada por COOHUMANA, a través de apoderado judicial contra LILIA ESTER MEJIA CAMARGO, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda, señalando puntualmente los lapsos correspondientes en los que se causaron los intereses corrientes y moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

En igual sentido se aprecia que el apoderado demandante ha manifestado conocer de dirección física y la electrónica, del demandado. Conforme a lo expresado, se ordenará a este extremo de la Litis adelantar la notificación del mandamiento de pago en los términos del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 424, 428 del C.G.P y ley 2213 del 2022 se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOHUMANA contra LILIA ESTER MEJIA CAMARGO, por los siguientes conceptos:

Pagaré No.64848.

1. CAPITAL \$4.954.605.00.

1.1. Por la suma de \$977.709.00, como intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 07 de febrero de 2022 hasta el día 30 de noviembre de 2022.

1.2. Por los intereses de mora a la tasa legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día hasta 01 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término de 5 días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar al extremo ejecutante la notificación personal de la presente providencia al demandado, en los términos a que se contrae el Artículo 6 de la ley 2213 de 2022

CUARTO: Reconózcase personería jurídica a la abogada AMPARO CONDE RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.550.414, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 52.633 expedida por el C.S. de la J. como apoderada judicial especial de la parte demandante, en los términos y para los fines a que se contrae el poder a ella conferido.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención del 40% de la pensión que recibe la demandada LILIA ESTER MEJIA CAMARGO, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 22.991.513, en la entidad de FOPEP, de la ciudad de Bogotá. Líbrese el oficio al Pagador de dicha entidad.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero, depósitos o CDT que posea la demandada LILIA ESTER MEJIA CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.991.513, en los siguientes bancos: GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU, CORPBANCA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, FALABELLA, BANCOLDEX, BBVA, PICHINCHA, MUNDO MUJER. Limítese la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$7.454.605.oo).-

Por lo anterior deberá constituir depósito judicial y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación a favor de COOPHUMANA identificado con Nit No. 900.528.910-1, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682042002, que tiene este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox, Bolívar, en el Banco Agrario de Colombia S.A sucursal Mompox, Bolívar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL. - Mompos, Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: SUCESION.

RADICADO: 2022-00248.

DEMANDANTE: PAOLA TRESPALACIOS AREVALO

CAUSANTE: GLORIA MORENO DE TRESPALACIOS

ASUNTO: RECONOCIMIENTO HEREDERO

Mediante escrito recibido el día 16 de diciembre de 2022 los señores DORIS, URIEL, ANA REGINA, y JAIME TRESPALACIOS MORENO, a través de apoderado judicial, solicita que se reconozca como heredero de la causante GLORIA MORENO DE TRESPALACIOS

En vista de lo anterior, procede el Despacho a estudiar y analizar la procedencia de la solicitud.

El Código General del Proceso, en su articulado 491 establece:

“Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

3. *Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.”*

Expuestas las normas anteriores, y estudiada la solicitud de reconocimiento de heredero, se observa que yace anexado el registro civil de nacimiento con indicativo serial N°52380489, correspondiente a al señor JAIME TRESPALACIOS MORENO, 63324189, correspondiente a la señora ANA REGINA TRESPALACIOS MORENO, 63324188, correspondiente al señor URIEL TRESPALACIOS MORENO, 39683539, correspondiente a la señora DORIS TRESPALACIOS MORENO, en el cual se evidencia que es hijo de la causante GLORIA MORENO DE TRESPALACIOS: por ende, prueba de esta manera la calidad de heredero en el presente asunto.

Corolario de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOX

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a los señores DORIS TRESPALACIOS MORENO, identificada con la C.C. N°.22.431.086, URIEL TRESPALACIOS MORENO, quien se identifica con la C.C. No.17.172.234, ANA REGINA TRESPALACIOS MORENO, quien se identifica con su C.C. No.33.211.578, y JAIME TRESPALACIOS MORENO, quien se identifica con su C.C.No.9.263.400, como herederos de la señora **GLORIA MORENO DE TRESPALACIOS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al **DR. ANDRYUS ANDREYS HURTADO ARANGO** identificado con la C.C. N°1.002.377.502 y portador de la Tarjeta Profesional N°357.157, como apoderado judicial principal y a la abogada LILIANA ALVARADO ECHAVEZ identificada con C.C No. 45.754.402 y T.P No. 128.992 del C.S. de la J. como apoderada judicial sustituta de los señores DORIS, URIEL, ANA REGINA, y JAIME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Cra. 2 N° 17a-01- Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox*

TRESPALACIOS MORENO, en los términos y facultades otorgados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

SGC

Radicado: 2018-0087-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, PRIMERO (01) DE MARZO DE
DOS MIL VEINTITRES (2023)**

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: IVAN LERMA AVILA.

DEMANDADO: JOSE ALEXIS GOMEZ DURAN.

RADICADO: 13468-40-89-002-2018-00187-00.

Observa esta judicatura que mediante memorial allegado con fecha 27 de febrero de 2023, el apoderado demandante solicita se reconozca sustitución de poder a favor del abogado KEVIN OMAR MARTINEZ MENDOZA, identificado con C.C No. 1.051.670.467 y T.P No. 323.932 del C.S de la J.

Visto lo anterior, por ser procedente y estar en consonancia dicha solicitud con el inciso 5 del artículo 75 del C.G.P se accederá a ello.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado KEVIN OMAR MARTINEZ MENDOZA, identificado con C.C No. 1.051.670.467 y T.P No. 323.932 del C.S de la J. como apoderado sustituto del doctor ASCANIO OSPINO ABUABARA, en los términos y para los fines a que se contrae la sustitución de poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ**

